



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1466

(20 DIC 2021)

“Por medio de la cual se establece el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, y se modifica parcialmente la Resolución 2202 del 29 de diciembre de 2005”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 2 y el numeral 2) del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, artículo 126 del Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Carta Magna, señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; así mismo, le corresponde, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - CNRN, dispone en su artículo 51, los modos de adquirir el derecho al uso de los recursos naturales los cuales podrán ser adquiridos por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente – CNRN, establece en su artículo 200, que, para proteger la flora silvestre, se podrá, entre otras, tomar medidas tendientes a intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.

Que el artículo 201 del mencionado Código, determina que para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones: a.- Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies

“Por medio de la cual se establece el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, y se modifica parcialmente la Resolución 2202 del 29 de diciembre de 2005”

e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio Nacional de individuos vegetales; b.- Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre; c.- Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen; d.- Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 2, artículo 5 establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones generales para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o el patrimonio natural.

Que el artículo 31 de la citada ley, señala las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, dentro de las cuales está la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices dadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto – Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su numeral 2, artículo 2, señala que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

Que la Resolución 2202 de 2005, estableció los Formularios Únicos Nacionales para la obtención de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de control del medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece los principios generales que sirven de base para la aplicación de la mencionada norma y señala que los bosques son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea del Estado con apoyo de la sociedad civil, de la misma manera señala que por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la constitución, y que el aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala las clases de aprovechamiento forestal las cuales podrán ser: únicos, persistentes y domésticos; además, la Sección 9 del Capítulo 1 Título 2 Parte 2 del citado decreto trata del aprovechamiento de árboles aislados.

Que la Resolución 1740 de 2016, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, ordena que todo interesado en el manejo, aprovechamiento y establecimiento deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos determinados en el citado proveído.

“Por medio de la cual se establece el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, y se modifica parcialmente la Resolución 2202 del 29 de diciembre de 2005”

Que el Decreto 690 de 2021, adicionó y modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y adoptó otras determinaciones, que deben cumplir todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, que pretendan adquirir el derecho al uso del recurso natural a través de permiso, asociación, concesión forestal y autorización.

Que por su parte, el artículo 124 del Decreto 2106 de 2019, “Por la cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, establece el uso obligatorio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL), para ello insta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente responsable de su administración, y de la misma manera ordena el uso obligatorio por parte de las autoridades ambientales para la recepción de las solicitudes asociadas a los trámites ambientales.

Que el artículo 126 ibidem, ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedir los Formatos Únicos Nacionales de solicitud de autorizaciones, permisos y licencias ambientales, los cuales serán de obligatoria aplicación por parte de las autoridades ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. Modificar parcialmente el artículo 1 de la Resolución 2202 de 2005 en el sentido de adoptar el *“Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables”*, para la obtención de permisos, autorizaciones, asociaciones y concesiones forestales de competencia de las autoridades ambientales.

Parágrafo 1. El Anexo *“Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables”*, forma parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El *“Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables”*, estará disponible en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL).

Artículo 2.- El *“Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables”*, será de obligatoria aplicación por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a que hace referencia el artículo 66 de Ley 99 de 1993, los Distritos Especiales, y los establecimientos públicos ambientales de que tratan las Leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013, y el Decreto 3573 de 2011.

“Por medio de la cual se establece el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, y se modifica parcialmente la Resolución 2202 del 29 de diciembre de 2005”

Artículo 3. – Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 20 DIC 2021



CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Eimy Y Córdoba Hernández – Angela F Lozano Romero / Contratistas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Revisó Técnicamente: Carlos G Rivera Ospina / Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales
Aprobó Técnicamente: Adriana Lucía Santa Méndez / Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Revisó Jurídicamente: Myriam Amparo Andrade Hernández / Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Biodiversidad.
Aprobó Jurídicamente: Sara Inés Cervantes Martínez / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó Técnicamente: Francisco Cruz Prada / Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental